

## Legislación Nacional

**Decreto 1530/2009** DOCENTES Actualízanse los montos de los cargos y horas cátedra para el personal docente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central. Bs. As., 21/10/2009 VISTO el Expediente N° S01:0283095/2009 y sus agregados sin acumular N° S01:0256126/2009 y N° S01:0266848/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008, y CONSIDERANDO: Que por el Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del Artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios. Que es procedente actualizar dicho valor para el personal docente retribuido por hora cátedra en el ámbito de las jurisdicciones y los organismos enunciados en el Anexo I del presente decreto. Que mediante los Decretos Nros. 394 de fecha 11 de marzo de 1991 y 965 de fecha 17 de junio de 1992 se actualizaron los montos de los cargos y horas cátedra del personal docente dependiente del Gobierno Nacional. Que atento el tiempo transcurrido corresponde actualizar el valor de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, de Regente y de Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER). Que resulta necesario aclarar el alcance de la duración de la hora cátedra para ejecutar las actividades de capacitación y formación que desarrolle el personal que se desempeña en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en la medida que no se encuentre vinculado al dictado de programas educativos oficiales. Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: **Artículo 1°** ? Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 fijándose la misma en PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 51,73). **Art. 2°** ? Fíjase la remuneración mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) en PESOS SETECIENTOS SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 707,14). **Art. 3°** ? Fíjase la remuneración mensual correspondiente a los cargos de Rector, de Regente y de Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL en PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1.329,22), PESOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.167,67) y PESOS SETECIENTOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 710,29), respectivamente. **Art. 4°** ? Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1536/08 por el Anexo I que forma parte del presente decreto. **Art. 5°** ? Aclárase que también la duración de la hora cátedra para el personal del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION que desarrolle actividades de capacitación y formación, y que no se encuentre vinculado al dictado de programas educativos oficiales es de SESENTA (60) minutos. **Art. 6°** ? La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida. **Art. 7°** ? A partir de la vigencia de la presente medida déjense sin efecto las disposiciones de los Decretos Nros. 394 de fecha 11 de marzo de 1991 y 965 de fecha 17 de junio de 1992 para el personal comprendido en los Artículos 2° y 3° del presente decreto. **Art. 8°** ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Aníbal D. Fernández. ? Amado Boudou. ANEXO I INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION POLICIA FEDERAL ARGENTINA DIRECCION NACIONAL del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ESCUELA NACIONAL DE MUSEOLOGIA